

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3998 *ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Vadell Miralles y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Vadell Miralles y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3999 *ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Constructora Hispánica, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Constructora Hispánica, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad y desestimamos asimismo el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de dos de marzo de mil novecientos setenta y siete; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4000 *ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Burgos y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Burgos y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Burgos contra los acuerdos de la Dirección General de Trabajo de veinticinco de

septiembre de mil novecientos setenta y uno, que confirmó en alzada el del Delegado de Trabajo de Burgos de doce de abril de mil novecientos setenta y uno que clasificó al productor don José María González López como Oficial de segunda Electricista de la Empresa Ayuntamiento de Burgos, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ajustados a derecho, reservando a dicho productor las acciones que puedan corresponderle, con arreglo a la Orden de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por diferencias, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, el Magistrado señor Vidal votó en Sala y no pudo firmar, Pedro Martín de Hijas, Enrique Medina, Angel Martín del Burgo y José Ignacio Jiménez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4001 *ORDEN de 15 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Marítimo Vasco Canaria, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Marítimo Vasco Canaria, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis y catorce de mayo del mismo año, debemos revocar como revocamos, anulándolos, los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho; decretamos la devolución a "Marítimo Vasco Canaria, S. A.", de la cantidad depositada, ascendente a sesenta mil pesetas; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4002 *ORDEN de 15 de diciembre de 1978 sobre el derecho de los obreros de las Empresas mineras que se citan a acogerse a los beneficios que en su favor establece el Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, establece unas beneficios para la prestación del Servicio Militar, aplicable a determinadas categorías profesionales del personal de las Empresas mineras cuya producción anual aconseje a este Ministerio la oportuna declaración, por lo que se hace preciso de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto-ley citado, la determinación nominal de las referidas Empresas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se declara que las Empresas mineras incluidas en la adjunta relación reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros, trabajando en las categorías profesionales que se señalan en Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963, puedan acogerse a los beneficios que por el mismo se establecen para la prestación del Servicio Militar, en la forma y condiciones que la referida disposición preceptúa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.